VICENTE LÓPEZ-IBOR MAYOR
FRANCISCA RENDICH GARCÍA

DERECHO DE LA ENERGÍA

LOS PRINCIPIOS

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí



CIVITAS

© **Vicente López-Ibor Mayor (Dir.) y Francisca Rendich García**, 2026
© **ARANZADI LA LEY, S.A.U.**

ARANZADI LA LEY, S.A.U.
C/ Serrano Galvache, 26
28033 Madrid
www.aranzadilaley.es
Atención al cliente: https://areacliente.aranzadilaley.es/publicaciones

Primera edición: 2026

Depósito Legal: M-27128-2026
ISBN versión impresa: 979-13-7061-020-3
ISBN versión electrónica: 979-13-7061-021-0

Diseño, Preimpresión e Impresión: ARANZADI LA LEY, S.A.U.
Printed in Spain

© ARANZADI LA LEY, S.A.U. Todos los derechos reservados. A los efectos del art. 32 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba la Ley de Propiedad Intelectual, ARANZADI LA LEY, S.A.U., se opone expresamente a cualquier utilización del contenido de esta publicación sin su expresa autorización, lo cual incluye especialmente cualquier reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación, transmisión, envío, reutilización, publicación, tratamiento o cualquier otra utilización total o parcial en cualquier modo, medio o formato de esta publicación.

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la Ley. Diríjase a **Cedro** (Centro Español de Derechos Reprográficos, **www.cedro.org**) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

El editor y los autores no asumirán ningún tipo de responsabilidad que pueda derivarse frente a terceros como consecuencia de la utilización total o parcial de cualquier modo y en cualquier medio o formato de esta publicación (reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación pública, transformación, publicación, reutilización, etc.) que no haya sido expresa y previamente autorizada.

El editor y los autores no aceptarán responsabilidades por las posibles consecuencias ocasionadas a las personas naturales o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información contenida en esta publicación.

ARANZADI LA LEY no será responsable de las opiniones vertidas por los autores de los contenidos, así como en foros, chats, o cualesquiera otras herramientas de participación. Igualmente, ARANZADI LA LEY se exime de las posibles vulneraciones de derechos de propiedad intelectual y que sean imputables a dichos autores.

ARANZADI LA LEY queda eximida de cualquier responsabilidad por los daños y perjuicios de toda naturaleza que puedan deberse a la falta de veracidad, exactitud, exhaustividad y/o actualidad de los contenidos transmitidos, difundidos, almacenados, puestos a disposición o recibidos, obtenidos o a los que se haya accedido a través de sus PRODUCTOS. Ni tampoco por los Contenidos prestados u ofertados por terceras personas o entidades.

ARANZADI LA LEY se reserva el derecho de eliminación de aquellos contenidos que resulten inveraces, inexactos y contrarios a la ley, la moral, el orden público y las buenas costumbres.

Nota de la Editorial: El texto de las resoluciones judiciales contenido en las publicaciones y productos de **ARANZADI LA LEY, S.A.U.**, es suministrado por el Centro de Documentación Judicial del Consejo General del Poder Judicial (Cendoj), excepto aquellas que puntualmente nos han sido proporcionadas por parte de los gabinetes de comunicación de los órganos judiciales colegiados. El Cendoj es el único organismo legalmente facultado para la recopilación de dichas resoluciones. El tratamiento de los datos de carácter personal contenidos en dichas resoluciones es realizado directamente por el citado organismo, desde julio de 2003, con sus propios criterios en cumplimiento de la normativa vigente sobre el particular, siendo por tanto de su exclusiva responsabilidad cualquier error o incidencia en esta materia.

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí

ÍNDICE GENERAL

PRÓLOGO 21

NOTA INTRODUCTORIA 25

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS Y VALORES 27

1. Los valores en la esfera individual 31
2. Los valores en la comunidad política 45
3. Los valores y las instituciones 55
4. Los valores y la comunidad internacional 60
5. Los principios generales del derecho 68
6. Los principios y las normas 75
7. Los principios, reglas, estándares y directivas 78

CAPÍTULO II

EL DERECHO DE LA ENERGÍA 95

Introducción 95
1. El Derecho del medio ambiente como antecedente 97
2. ¿Qué es el Derecho de la energía? 116
3. El Derecho de la energía como disciplina jurídica autónoma . 128
4. El Derecho de la energía como disciplina jurídica autónoma: sus principios 139

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí

CAPÍTULO III

PRINCIPIOS Y FUNDAMENTOS DEL DERECHO DE LA ENERGÍA 145

1. Principio de acceso universal a la energía 146

I. Introducción 146
II. Definición: contenido y alcance 151
III. Normativa internacional 152

3.1. Normativa internacional de energía 152
3.2. Normativa internacional general 153
3.3. Producción analítica y orientadora de organizaciones internacionales 160

IV. Normativa europea 166

4.1. Tratados fundacionales 166
4.2. Legislación secundaria (Reglamentos y Directivas) . . 171
4.3. Legislación secundaria *(Soft Law)* 191

V. Doctrina 193

5.1. Autores que formulan un conjunto de principios del Derecho de la energía 193
5.2. Autores cuyas aportaciones contribuyen a la comprensión del principio 197

VI. Jurisprudencia 199

2. Principio de seguridad de suministro y resiliencia 203

I. Introducción 203
II. Definición: contenido y alcance 207
III. Normativa internacional 208

3.1. Normativa internacional de energía 208
3.2. Normativa internacional general 210
3.3. Producción analítica y orientadora de organizaciones internacionales 213

IV. Normativa europea 218

4.1. Tratados fundacionales 218
4.2. Legislación secundaria (Reglamentos y Directivas) . . 220

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí

4.3. Legislación secundaria *(Soft Law)* 238
V. Doctrina 241
5.1. Autores que formulan un conjunto de principios del Derecho de la energía 241
5.2. Autores cuyas aportaciones contribuyen a la comprensión del principio 244
VI. Jurisprudencia 252
3. Principio de soberanía energética y respeto a los recursos naturales 258
I. Introducción 258
II. Definición: contenido y alcance 261
III. Normativa internacional 262
3.1. Normativa internacional de energía 262
3.2. Normativa internacional general 263
IV. Normativa europea 268
4.1. Tratados fundacionales 268
4.2. Legislación secundaria (Reglamentos y Directivas) . . 272
4.3. Legislación secundaria *(Soft Law)* 276
V. Doctrina 277
5.1. Autores que formulan un conjunto de principios del Derecho de la energía 277
5.2. Autores cuyas aportaciones contribuyen a la comprensión del principio 280
VI. Jurisprudencia 282
4. Principio de solidaridad energética y de cooperación internacional 283
I. Introducción 283
II. Definición: contenido y alcance 286
III. Normativa internacional 288
3.1. Normativa internacional de energía 288
3.2. Normativa internacional general 290
3.3. Producción analítica y orientadora de organizaciones internacionales 298

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí

IV. Normativa europea 300
4.1. Tratados fundacionales 300
4.2. Legislación secundaria (Reglamentos y Directivas) . . 303
V. Doctrina 314
5.1. Autores que formulan un conjunto de principios del Derecho de la energía 314
5.2. Autores cuyas aportaciones contribuyen a la comprensión del principio 315
VI. Jurisprudencia 320
5. Principio de certeza jurídica (estabilidad, seguridad y confianza legítima) 322
I. Introducción 322
II. Definición: contenido y alcance 327
III. Normativa internacional 328
3.1. Normativa internacional de energía 328
3.2. Normativa internacional general 330
3.3. Producción analítica y orientadora de organizaciones internacionales 333
IV. Normativa europea 337
4.1. Tratados fundacionales 337
4.2. Legislación secundaria (Reglamentos y Directivas) . . 341
4.3. Legislación secundaria *(Soft Law)* 349
V. Doctrina 351
5.1. Autores cuyas aportaciones contribuyen a la comprensión del principio 351
VI. Jurisprudencia 352
6. Principio de transparencia y libre competencia 359
I. Introducción 359
II. Definición: contenido y alcance 361
III. Normativa internacional 362
3.1. Normativa internacional de energía 362

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí

3.2. Normativa internacional general 365
3.3. Producción analítica y orientadora de organizaciones internacionales 369

IV. Normativa europea 372

4.1. Tratados fundacionales 372
4.2. Legislación secundaria (Reglamentos y Directivas) . . 373
4.3. Legislación secundaria *(Soft Law)* 388

V. Doctrina 389

5.1. Autores que formulan un conjunto de principios del Derecho de la energía 389
5.2. Autores cuyas aportaciones contribuyen a la comprensión del principio 389

VI. Jurisprudencia 392

7. Principio de eficiencia energética y circularidad 410

I. Introducción 410
II. Definición: contenido y alcance 412
III. Normativa internacional 413

3.1. Normativa internacional de energía 413
3.2. Normativa internacional general 416
3.3. Producción analítica y orientadora de organizaciones internacionales 421

IV. Normativa europea 427

4.1. Tratados fundacionales 427
4.2. Legislación secundaria (Reglamentos y Directivas) . . 428
4.3. Legislación secundaria *(Soft Law)* 441

V. Doctrina 442

5.1. Autores que formulan un conjunto de principios del Derecho de la energía 442
5.2. Autores cuyas aportaciones contribuyen a la comprensión del principio 443

VI. Jurisprudencia 447

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí

8. Principio de neutralidad tecnológica e innovación 451

I. Introducción 451
II. Definición: contenido y alcance 453
III. Normativa internacional 454

3.1. Normativa internacional de energía 454
3.2. Normativa internacional general 455
3.3. Producción analítica y orientadora de organizaciones internacionales 457

IV. Normativa europea 459

4.1. Tratados fundacionales 459
4.2. Legislación secundaria (Directivas y Reglamentos) .. 460
4.3. Legislación secundaria *(Soft Law)* 469

V. Doctrina 474

5.1. Autores que formulan un conjunto de principios del Derecho de la energía 474
5.2. Autores cuyas aportaciones contribuyen a la comprensión del principio 474

VI. Jurisprudencia 475

9. Principio de lealtad climática (Descarbonización, sostenibilidad y justicia) 476

I. Introducción 476
II. Definición: contenido y alcance 481
III. Normativa internacional 482

3.1. Normativa internacional de energía 482
3.2. Normativa internacional general 484
3.3. Producción analítica y orientadora de organizaciones internacionales 497

IV. Normativa europea 500

4.1. Tratados fundacionales 500
4.2. Legislación secundaria (Reglamentos y Directivas) .. 501
4.3. Legislación secundaria *(Soft Law)* 512

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí

V. Doctrina 514

5.1. Autores que formulan un conjunto de principios del Derecho de la energía 514

5.2. Autores cuyas aportaciones contribuyen a la comprensión del principio 517

VI. Jurisprudencia 530

REFERENCIAS 539

1. Normativa internacional 539

2. Normativa europea 541

3. Normativas nacionales 548

4. Autores citados 548

5. Jurisprudencia 564

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS Y VALORES

El derecho es *lo más parecido a la* vid*a*[1]. La vida emerge y transcurre en su fluir y el derecho se propone la colosal tarea de definirla, regularla y también, de encaminarla. El derecho es el correlato de la vida de la persona humana, desde antes de su nacimiento —por ejemplo mediante la protección de la vida del que está por nacer o la posibilidad de dejarle una herencia[2]— a lo largo de su vida, y hasta después de su muerte —protegiendo incluso el resabio de su última voluntad[3]—.

La palabra derecho proviene del latín *directus* («recto», «directo»), participio de *dirigere* («dirigir»), derivado de *regere* («conducir, guiar»). También, se entiende «como sustantivo en el sentido de "justicia", "facultad de hacer algo legalmente"»[4]. Así, a partir de sus raíces, el derecho puede ser entendido como aquello que es conducido de manera recta y directa. Por otra parte, el derecho ha sido definido como el «conjunto de principios y normas, expresivos de una idea de justicia y de orden, que regulan las relaciones humanas en toda sociedad y cuya observancia puede ser impuesta de manera coactiva»[5].

El Derecho es una disciplina que ha sido ampliamente estudiada. En este sentido, Emilia Jocelyn-Holt reflexiona: «¿Qué es el Derecho? ¿Cómo entenderlo? Durante siglos en la discusión académica han existido muchas maneras de mirarlo, siendo quizá la más notoria, la diferencia entre el iusnaturalismo y el positivismo. Sin embargo, han existido muchas otras»[6].

---

1. Se toma la expresión del libro *Lo más parecido a la vida. Lecciones sobre nuestro amor a los libros* de James Wood, importante crítico literario de nuestro tiempo.
2. Real Academia Española (en adelante RAE), s. f., *Diccionario panhispánico del español jurídico* (en adelante *DEJ*), *nasciturus*, *Pen:*
«Ser humano concebido, pero aún no nacido».
3. Ministerio de Justicia, 2000, *Código Civil de Chile*:
«Art. 1004. La facultad de testar es indelegable».
4. Coromines, 2012, *derecho*, p. 184.
5. RAE*, Diccionario de la lengua española* (en adelante *DLE*), 2014, *derecho*, apdo. 13.
6. Jocelyn-Holt, 2017, p. 43.

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí

El positivismo se define como aquella «corriente de pensamiento jurídico que contempla el derecho positivo como único objeto de estudio, negando el derecho natural»[7]; siendo el derecho positivo el «derecho establecido en normas jurídicas, por oposición al derecho natural»[8]. Por su parte, el iusnaturalismo se entiende como aquella «concepción filosófica que proclama **una idea unitaria y global del derecho como conjunto de valores universales** previos al derecho positivo en los que debe este inspirarse»[9]. Esta aproximación y perspectiva comprende el iusnaturalismo escolástico que está vinculado a la teología moral[10] y el iusnaturalismo racionalista, asociado al racionalismo moderno y a la Ilustración[11].

De esta manera, el positivismo plantea que el derecho debe estudiar las normas jurídicas, entendiendo que el derecho se basta a sí mismo para poder explicarse, mientras que el iusnaturalismo sostiene que el derecho se fundamenta en principios universales.

Estas dos antiguas perspectivas, la del positivismo y la del iusnaturalismo, fueron representadas de manera magistral en la literatura de la Grecia clásica, particularmente en la obra *Antígona*, que refleja el conflicto entre la ley del Estado y la ley de los dioses[12]. Con posterioridad, Aristóteles

---

7. RAE, s. f., *DEJ, positivismo, T. der.*
8. RAE, s. f., *DEJ, derecho positivo, 1. Gral.*
9. RAE, s. f., *DEJ, iusnaturalismo, T. der.*
10. RAE, s. f., *DEJ, iusnaturalismo escolástico, T. der.:*
    «Teoría del derecho natural desarrollada en el seno de la Escolástica, ya sea de la medieval (cuyo principal representante es Santo Tomás de Aquino), como de la llamada Segunda Escolástica o Escolástica Española (con Francisco Suárez como principal representante), cuyo rasgo común es la vinculación de la filosofía del derecho con la teología moral» *(La cita ha sido levemente modificada).*
11. RAE, s. f., *DEJ, iusnaturalismo racionalista, T. der.:*
    «Doctrina que desarrolla las tesis del derecho natural desde la perspectiva del racionalismo moderno y que culmina en la filosofía jurídica de la Ilustración».
12. En el argumento de la obra, Creonte, Rey de Tebas, plantea que Polinices no puede ser sepultado por traición a la patria, aludiendo a un edicto. Antígona, su hermana, lo entierra igualmente, proclamando la ley de los dioses, siendo condenada a morir.
    En el diálogo más importante con Creonte, señala:
    Sófocles, 2024, pp. 54-55:
    «Antígona.—Es que no fue Zeus, en absoluto, quien dio esta orden, ni tampoco la Justicia aquella que es convecina de los dioses del mundo subterráneo. No, no fijaron ellos entre los hombres estas leyes. Tampoco suponía que esas tus proclamas tuvieran tal fuerza que tú, un simple mortal, pudiera rebasar con ellas las leyes de los dioses anteriores a todo escrito e inmutable. Pues esas leyes divinas no están vigentes, ni por lo más remoto, solo desde hoy ni desde ayer, sino permanentemente y en toda ocasión, y no hay quien sepa en qué fecha aparecieron. ¡No iba yo, por miedo a la decisión de hombre alguno, a pagar a los dioses el justo castigo por haberlas transgredido! Pues que había de morir lo sabía bien, ¡cómo no!, aunque tu no lo hubieras advertido en tu comunicado».

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí

escribió su obra la *Poética*, un tratado de crítica literaria de gran relevancia para la humanidad[13], el que dedicó al arte, a la literatura y, especialmente, a la tragedia, género literario al cual perteneció, precisamente, la obra ya mencionada.

Dentro de ese marco, es posible observar que a lo largo de la historia del pensamiento jurídico, autores representantes de distintas maneras de mirar el derecho se han referido a un tema especial: los valores y los principios.

Los valores nacen en la esfera individual, se extienden a la comunidad política, se constituyen en instituciones, alcanzando su culminación y su máxima expansión en la comunidad internacional. Por su parte, los principios tienden a concebirse de tres maneras: como principios generales del derecho; como principios y normas; y como principios en su relación con las reglas, los estándares y las directivas. Se propone llamar a esta perspectiva «Enfoque de principios y valores». Este planteamiento se puede ver reflejado en el pensamiento de varios autores de la literatura jurídica universal y clásica[14], como se examinará a continuación.

---

13. Aristóteles, 2020, *Introducción*, p. 9:
«La *Poética* de Aristóteles es sin duda el tratado de crítica literaria con mayor repercusión histórica de cuantos se han escrito. Su irradiación se deja sentir intensamente todavía en nuestros días, buena prueba de que ni siquiera la reacción contra el clasicismo estético característica del período romántico supuso una barrera infranqueable para el influjo ejercido por esta obra».

14. La literatura ha sido definida como «arte de la expresión verbal» (RAE, 2014, *DLE*, apdo. 1). Puede ser nacional o universal, y es posible aplicarle la categoría de lo clásico. Johann Wolfgang von Goethe, en una carta fechada el 31 de enero de 1827, empleó el término literatura universal: «Cada vez me doy más cuenta de que la poesía es un bien común de la humanidad que se manifiesta en todos los lugares y épocas y en cientos de personas (…)» (Eckermann, 2005, p. 267). A lo que añade: «Hoy en día la literatura nacional ya no quiere decir gran cosa. Ha llegado la época de la literatura universal y cada cual debe poner algo de su parte para que se acelere su advenimiento» (Eckermann, 2005, p. 267). Y en tal sentido, Klemperer señala: «Al acuñar la expresión "literatura universal" y el concepto de literatura universal, se está refiriendo, en realidad, a lo que entonces se desarrolla como literatura europea, fenómeno que él fue el primero en sentir, darle un nombre y elevarlo a la conciencia general» (Klemperer, 2010, p. 13).
La Universidad de Harvard emplea el término Masterpieces of World Literature, que se traduce como «obras maestras de la literatura mundial». Al respecto, señala «This literature (…) explores how great writers refract their world and how their works are transformed when they intervene in our global cultural landscape today» (Harvard University, n. d).
Harold Bloom, crítico literario estadounidense, en *El canon occidental. La escuela y los libros de todas las épocas* se pregunta: «¿Qué debe intentar leer un individuo que aún desea leer en este momento de la historia?». Para ello, propone el canon occidental, «una selección de los grandes escritores que componen lo que podría denominarse la tradición occidental, por no hablar de las tradiciones de todo el mundo» (Bloom, 1995, p. 25).

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí

Este enfoque no adscribe a una dimensión del derecho en particular, sino por el contrario, se proyecta en varias de ellas de manera transversal. De ello deriva una consecuencia esencial: esta aproximación promueve la unión, o en términos más propiamente jurídicos, la cohesión política, económica y social[15].

Como parte de este enfoque se plantea «La teoría principio, regla, estándar y directiva: la cristalización de los principios en reglas, estándares y directivas de alcance "universal"», una teoría que permite comprender, sistematizar e incluso codificar las distintas disciplinas jurídicas, con la finalidad de poder aplicarlas de la mejor manera posible. Entre las disciplinas jurídicas se encuentra, el Derecho de *la* energía.

La palabra *clásico* proviene del latín *classicus* («de primera clase») (Coromines, 2012, «clase», p. 13) y se define como «Dicho de un autor o de una obra: "Que se tiene por modelo digno de imitación en cualquier arte o ciencia"» (RAE, 2014, *DLE*, apdo. 3).

Ítalo Calvino, crítico literario italiano, en su obra *Por qué leer los clásicos* define los clásicos mediante catorce aforismos, siendo el sexto: «Un clásico es un libro que nunca termina de decir lo que tiene que decir» (Calvino, 2023, p. 15). Al final del texto, afirma: «Ahora debería reescribir todo el artículo para que resultara bien claro que los clásicos sirven para entender quiénes somos y a dónde hemos llegado (…)». (Calvino, 2023, p. 20). Por su parte, Nuccio Ordine, crítico literario italiano, escribe *La utilidad de lo inútil, Clásicos para la vida y Los hombres no son islas. Los clásicos nos ayudan a vivir.* En *Clásicos para la vida,* sostiene «Las grandes obras literarias o filosóficas no deberían leerse para aprobar un examen, sino ante todo por el placer que producen en sí mismas y para tratar de entenderlos y de entender el mundo que nos rodea» (Ordine, 2017, p. 12). Igualmente, señala: «La primera tarea de un buen profesor debería ser reconducir la escuela y la universidad a su función esencial: (…) la de formar ciudadanos libres, cultos, capaces de razonar de manera crítica y autónoma» (Ordine, 2017, pp. 12-13).

En un libro dedicado a Dostoievski, se señala con bastante elocuencia: «En su célebre ensayo *Por qué leer los clásicos,* Ítalo Calvino sostenía que un clásico es aquel libro que siempre tiene algo que decir, cuya frescura desafía el paso del tiempo, un foco de actualidad y universalidad perpetuas capaz de incorporar matices y de funcionar como cámara de ecos en cada relectura» (Dostoievski, 2018, *nota al editor*, p. 11).

A partir de lo anterior, una obra de la literatura jurídica universal y clásica puede ser definida como aquella obra ejemplar que tiene la vocación de permanecer en el tiempo y cuya relectura permite la comprensión del mundo y del derecho.

15. Tratado de la Unión Europea, 2016, p. 17:

«Art. 3.

3. (…) La Unión fomentará la cohesión económica, social y territorial y la solidaridad entre los Estados miembros».

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, 2016, p. 127:

«*Artículo 174*

(antiguo artículo 158 TCE).

A fin de promover un desarrollo armonioso del conjunto de la Unión, ésta desarrollará y proseguirá su acción encaminada a reforzar su cohesión económica, social y territorial».

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí

1. LOS VALORES EN LA ESFERA INDIVIDUAL

Desde sus orígenes, el ser humano ha aspirado a valores y principios. En la antigua Grecia, Platón formuló la «Teoría de las Ideas» —o de los principios— la cual plasmó en varias de sus obras: en el *Menón*, *La República* y *Fedro*, que fueron escritas en ese orden, elabora dicha teoría.

En *Menón* plantea que el alma es inmortal y que ha visto todas las cosas, por lo que ha aprendido todo. De ahí afirma que: «el indagar y aprender es, en su totalidad, reminiscencia (anámnesis)»[16].

En *La República* se refiere a lo que se conoce tradicionalmente como el mito de la caverna. En este compara la educación o falta de esta a través de una escena. En ella, los hombres están en una vivienda subterránea con piernas y cuello atados; detrás de ellos arde la luz de un fuego, por lo que solo pueden mirar hacia adelante las sombras de los objetos[17]. Si ellos se liberan de las cadenas pueden tener «una visión más verdadera» de las cosas[18].

---

16. Platón, 2002, p. 48:
«Puesto que el alma es inmortal, ha nacido muchas veces y ha visto tanto lo de aquí, como lo del Hades, es decir, todas las cosas, y no hay nada que no haya aprendido. De modo que no es nada asombroso que pueda acordarse de la excelencia y de otras cosas que ya antes sabía. En efecto, dado que la naturaleza entera está emparentada y que el alma lo ha aprendido todo, nada impide que al recordar una sola cosa —algo que los hombres llaman "aprender"— uno encuentre todas las demás, si es valiente y no se cansa de indagar, pues el indagar y aprender es, en su totalidad, reminiscencia (anámnesis). Por lo tanto, no hay que dejarse persuadir por el argumento erístico, pues éste nos volvería débiles: (…). Este otro, en cambio, nos hace activos e indagadores. Porque confío en que es verdadero, quiero indagar contigo qué es la excelencia» *(La cita ha sido levemente modificada).*

17. Platón, 2006, pp. 1-2:
«– Y a continuación (…), compara con la siguiente escena el estado en que, con respecto a la educación o a la falta de ella, se halla nuestra naturaleza. Imagina una especie de cavernosa vivienda subterránea provista de una larga entrada, abierta a la luz, que se extiende a lo ancho de toda la caverna, y unos hombres que están en ella desde niños, atados por las piernas y el cuello, de modo que tengan que estarse quietos y mirar únicamente hacia adelante, pues las ligaduras las impiden volver la cabeza; detrás de ello, la luz de un fuego que arde algo lejos y en plano superior, y entre el fuego y los encadenados, un camino situado en alto, a lo largo del cual suponte que ha sido contraído un tabiquillo parecido a las mamparas que se alzan entre los titiriteros y el público, por encima de las cuales exhiben aquéllos sus maravillas».

18. Platón, 2006, p. 3:
«– Examina, pues —dije—, qué pasaría si fueran liberados de sus cadenas y curados de su ignorancia, y si, conforme a naturaleza, les ocurriera lo siguiente. Cuando uno de ellos fuera desatado y obligado a levantarse súbitamente y a volver el cuello y a nadar y a mirar a la luz, y cuando, al hacer todo esto, sintiera dolor y, por causa de las chiribitas, no fuera capaz de ver aquellos objetos cuyas sombras veía antes, ¿qué crees que contestaría si le dijera alguien que antes no veía más que sombras inanes y

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí

Finalmente, en la obra *Fedro,* de madurez tardía o consolidación, señala que el alma, antes de adquirir la forma humana, vio la verdad. Por ello, es conveniente que el hombre preste atención a las ideas, transitando de las sensaciones hacia el pensamiento, donde se encuentra «aquello que siempre es»[19]. En esta obra, Platón formula la metáfora de que la mente del filósofo tiene alas, precisamente para mirar hacia arriba al mundo de las Ideas.

De esta manera, Platón propone que existen realidades inmateriales eternas que el hombre ha tenido la posibilidad de conocer, y que para acceder a ellas debe aprender, que consiste en recordar. En este sentido, cabe señalar que la palabra *recordar* proviene del latín *recordari*, que deriva de *cor* («corazón»). De este verbo derivó acordarse («tener memoria de algo»)[20]; de ahí la conocida fórmula que señala que recordar es volver a pasar por el corazón.

Aristóteles, que fue alumno de Platón en la Academia, tomó una dirección diferente a la de su maestro, yendo del mundo de las Ideas al mundo de la naturaleza. En su obra *Ética a Nicómaco* afirma: «la justicia política puede ser natural y legal; natural, la que tiene en todas partes la misma fuerza y no está sujeta al parecer humano»[21]. De ahí que señala: «pues lo que existe por naturaleza es inamovible y en todas partes tiene la misma fuerza, como el fuego que quema tanto aquí como en Persia»[22]. De esta

---

que es ahora cuando, hallándose más cerca de la realidad y vuelto de cara a objetos más reales, goza de una visión más verdadera, y si fuera mostrándole los objetos que pasan y obligándole a contestar a sus preguntas acerca de qué es cada uno de ellos? ¿No crees que estaría perplejo y que lo que antes había contemplado le parecería más verdadero que lo entonces se le mostraba?»

19. Platón, s. f., pp. 46-47:
«Porque nunca el alma que no haya visto la verdad puede tomar figura humana. Conviene que, en efecto, el hombre se dé cuenta de lo que le dicen las ideas, yendo de muchas sensaciones a aquello que se concentra en el pensamiento. Esto es, por cierto, la reminiscencia de lo que vio, en otro tiempo, nuestra alma, cuando iba (…) camino con la divinidad, mirando desde lo alto a lo que ahora decimos que es, y alzando la cabeza a lo que es en realidad. Por eso, es justo que sólo la mente del filósofo sea alada, ya que, en su memoria y en la medida de lo posible, se encuentra aquello que siempre es y que hace que, por tenerlo delante, el dios sea divino. El varón, pues, que haga uso adecuado de tales recordatorios, iniciado en tales ceremonias perfectas, sólo él será perfecto. Apartado, así, de humanos menesteres y volcado a lo divino, es tachado por la gente como de perturbado, sin darse cuenta de que lo que está es "entusiasmado"».
20. Coromines, 2012, *recordar,* p. 470.
21. Aristóteles, 2019, p. 254.
22. Aristóteles, 2019, p. 254.
Cabe señalar que Aristóteles, para elaborar su noción de «justicia natural» emplea la figura literaria de la comparación, planteando que la justicia natural es como el fuego, que es, precisamente, una de las primeras formas de energía.

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí

manera, propone que existe un tipo de justicia natural, que tiende la vocación de permanecer y se extiende a todas partes.

Rafael Sanzio, pintor del renacimiento —época que buscó, precisamente, el renacer de la antigüedad clásica— pintó la obra *Escuela de Atenas*[23]. El museo del Vaticano que la alberga, describe la obra: «Dentro de una grandiosa arquitectura renacentista, inspirada en el proyecto de Bramante de renovación de la basílica paleocristiana de San Pedro, se mueven los filósofos más célebres de la antigüedad»[24]; y explica: «en el centro Platón, que indica con un dedo hacia arriba, mientras sujeta en la mano su libro Timeo; a su lado, se encuentra Aristóteles con la Ética»[25].

En dicha pintura, Platón indica con un dedo hacia arriba y Aristóteles indica con su mano hacia al frente. Ello representa el punto de vista de cada uno de los filósofos: la orientación hacia el mundo de las Ideas, y la inclinación hacia el mundo de la naturaleza y la justicia natural, respectivamente.

Francis Bacon, jurista inglés, dirigiéndose a su majestad, recuerda a Platón: «y a menudo he pensado que, de cuantas personas vivas he conocido, Vuestra Majestad fuera el mejor ejemplo para persuadir de la opinión de Platón de que todo conocimiento no es sino remembranza»[26]. Por su parte, Aristóteles fue profesor de Alejandro Magno, «quien, se cuenta, solía afirmar que le debía a su maestro tanto como a su padre: de Filipo recibió la vida, de Aristóteles los motivos por los que merece la pena vivirla»[27].

---

23. Sanzio, R, 1508-1511
24. MVSEI VATICANI, s. f.
25. MVSEI VATICANI, s. f.
26. Bacon, 1988, p. 20:

    «y a menudo he pensado que, de cuantas personas vivas he conocido, Vuestra Majestad fuera el mejor ejemplo para persuadir de la opinión de Platón de que todo conocimiento no es sino remembranza, y que la mente humana conoce de suyo todas las cosas, y no espera sino que sus propias ideas innatas y originales, que por la extrañeza y oscuridad de este tabernáculo del cuerpo se hallan secuestradas, de nuevo sean reavivadas y restablecidas: tal es la luz natural que he observado en Vuestra Majestad, y tal su disposición a llamear y arder vivamente a la menor ocasión que se le presente, o con la menor chispa del conocimiento de otro que se le comunique».

    Para su idioma inglés, véase Bacon, 1893:

    «and I have often thought that of all the persons living that I have known, your Majesty were the best instance to make a man of Plato's opinion, that all knowledge is but remembrance, and that the mind of man by Nature knoweth all things, and hath [expresión en inglés antiguo] but her own native and original notions (which by the strangeness and darkness of this tabernacle of the body are sequestered) again revived and restored: such a light of Nature I have observed in your Majesty, and such a readiness to take flame and blaze from the least occasion presented, or the least spark of another's knowledge delivered».
27. Aristóteles, 2012, *solapa.*

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí

Carpintero Benítez, en su nuevo prisma de la historia del derecho natural sostiene que el derecho natural es una «*mentalidad*» que se desplegó en tres nociones: «entendió que, en el inicio del género humano, todos los hombres eran iguales y que todas las cosas pertenecían por igual a todos», «el que existe un orden de bondad en las actuaciones humanas» y «una fuerza en el interior de las cosas mismas», recogida por Santo Tomás de Aquino[28].

La mentalidad es un «modo de pensar o configuración mental de una persona»[29]. Como modo de pensar, ilumina y orienta la comprensión del mundo y también del derecho.

Asimismo, Carpintero Benítez señala que «su paternidad viene de la ribera mediterránea y no la podemos adscribir a un pueblo determinado o a una doctrina filosófica»[30]. En ese sentido, menciona como parte de su paternidad a Cristo, a Platón con la teoría de las Ideas, a Aristóteles —con cierto límite— y también, a los estoicos[31]. De ahí que el derecho natural surge en distintos pueblos y en diversas filosofías.

---

28. Carpintero Benítez, 2023, p. 15:
«La idea del Derecho natural tiene una paternidad algo definida porque está vinculada a la cuenca mediterránea. En ella hubo una mentalidad que entendió que, en el inicio del género humano, todos los hombres eran iguales y que todas las cosas pertenecían por igual a todos. Y esta misma mentalidad también mantuvo que existe un orden de bondad en las actuaciones humanas, que más que un orden ya hecho *(ordo factus)* era un orden para hacer, *ordo factivus*, aunque lo uno no excluía enteramente lo otro. Eran dos nociones del Derecho natural que coexistieron pacíficamente durante dos milenios. Y aún habría que aludir a una tercera versión jusnaturalista, que barruntó que el Derecho natural era "Una fuerza en el interior de las cosas mismas", *una Vis insita in rebus*. Esta última fue la versión de esta ley que recogió en mayor medida Tomás de Aquino».
29. RAE, *DLE*, 2014, *mentalidad*, apdo. 1.
30. Carpintero Benítez, 2023, p. 15.
31. Carpintero Benítez, 2023, pp. 15-16:
«Su paternidad viene de la ribera mediterránea y no la podemos adscribir a un pueblo determinado o a una doctrina filosófica. En Oriente, Cristo supone este orden de bondad cuando razona mostrando la amabilidad en las relaciones humanas, a veces destruida por instituciones judías de origen histórico, como el repudio de las mujeres. En Occidente, la teoría de las Ideas de Platón tiende a expresarlo. Aristóteles no expuso una doctrina clara sobre este derecho o ley y, si bien reconoce que hay cosas que, como el fuego, que arde igual en Grecia que en Persia, ha de haber instituciones humanas que sean iguales en todos los países. Pero corta bruscamente su discurso porque —indica él— entre los dioses puede haber normas inmutables, pero no entre los hombres.
Los que contribuyeron en mayor medida a extender la creencia en una ley universal, fueron los estoicos que, a la vista de la armonía entre los movimientos del sol, la luna o las estrellas, o de cómo las cosas se comportan siempre de las mismas formas, porque siempre el sol calienta y siempre el agua humedece, entendieron que ha de haber una Ley Eterna que coordina los movimientos de todos los seres, también los de los hombres».

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí

En la antigua Roma, la concepción de los valores se orienta hacia los deberes. Marco Tulio Cicerón, jurista y orador muy relevante, escribió *Los Oficios* (o *Los deberes)* una obra muy extensa compuesta por una serie de ensayos. En uno de ellos, titulado «Cuatro principios de la honestidad: Prudencia, justicia, fortaleza y templanza» se dirige a su hijo, recordando a Platón: «Ya tienes delante, hijo mío Marco, la imagen y, por decirlo así, el semblante de la virtud, que si pudiera verse con los ojos enamoraría a todos maravillosamente de sí misma, como dice Platón»[32]. En el ensayo afirma: «Mas todo lo que es honesto ha de proceder de alguna de estas cuatro partes», refiriéndose a la prudencia, la justicia, la fortaleza y la templanza[33]. Igualmente, explica que: «Estas cuatro partes, aunque están unidas y enlazadas entre sí con una mutua dependencia, con todo, cada una de ellas produce ciertas clases de obligaciones particulares»[34], indicando cuál es la obligación específica de cada una de las cuatro partes[35].

Como se ha señalado, «*De Officiis,* dedicado por Cicerón a su amigo Pomponio Ático, está escrito como fuente de conocimiento del comportamiento humano, y destinado a su propio hijo, según indica en la conclusión del escrito»[36]. Asimismo, «su lectura nos hace compartir la intención pedagógica de un padre inquieto, al que le gustaría que su hijo y la juventud entera se rigieran por la aplicación de unos principios del deber en cualquiera de sus actuaciones»[37].

---

32. Cicerón, 1959, p. 31.
33. Cicerón, 1959, p. 31:
    «Mas todo lo que es honesto ha de proceder de alguna de estas cuatro partes. Porque, o consiste en la investigación y conocimiento de la verdad, o en la conservación de la sociedad humana, en dar a cada uno lo que es suyo, y en la fidelidad de los contratos, o en la grandeza y firmeza de un ánimo excelso e invencible, o en el orden y medida de todo cuanto se dice y hace, en que se comprende la moderación y templanza».
34. Cicerón, 1959, p. 31.
35. Cicerón, 1959, pp. 31-32:
    «Por ejemplo: de la primera, en que colocamos la prudencia y sabiduría, nace la indagación y descubrimiento de la verdad, y éste es el oficio propio de esta virtud.
    (…)
    Las otras tres tienen por objeto las necesidades de buscar y conservar aquellas cosas en que consiste el arreglo de todas nuestras operaciones: como son el mantener la unión y sociedad entre los hombres, el que resplandezca la grandeza y excelencia del ánimo, así en aumentar las facultades y adquirir provechos para sí y para los suyos, como principalmente en despreciarlos; y al orden, a la moderación y constancia y otras semejantes, pertenecen aquellos actores exteriores, que no son solo de pura especulación, sino que juntamente requieren alguna práctica. De forma que, guardando este orden y regla en la conducta de nuestra vida, conservamos la honestidad y el decoro».
36. Cicerón, 2022, *Introducción*, p. 12.
37. Cicerón, 2023, *Preámbulo,* p. 11.

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí

De esta manera, Cicerón propone que existen principios, que están entrelazados y que son dependientes; y que cada uno de estos principios produce obligaciones —o reglas— específicas. Asimismo, orientan el comportamiento humano y tienen también una finalidad formativa.

En la Edad Media, Santo Tomás de Aquino es el principal exponente del iusnaturalismo en su orientación escolástica[38]. Su principal obra fue la *Summa Teológica,* un verdadero tratado con una altísima complejidad. Carpintero Benítez orienta su lectura:

> Tomás de Aquino se movió con dos puntos de referencia en el momento de explicar lo que era la ley natural. De un lado, explicó que era una «participación», *participatio,* de la razón humana en la Razón Divina. (Él explicó que había elegido cuidadosamente el término *participatio* para destacar la poca calidad de esta luz de Dios en el hombre). Desde lo participado se seguía un discurso preferentemente deductivo. De otra parte, explicó que «El orden de los preceptos de la ley natural sigue el orden de las inclinaciones naturales del hombre», de modo que el ser humano dispone de tres tipos de reglas: las comunes a todos los seres, como es sobre— vivir, las que tiene en común con los animales, como es la unión del macho con la hembra, y las propias de su naturaleza racional, como es el vivir en la conversación civil o el deseo de conocimientos. Desde la observación de las tendencias naturales desarrolla un discurso preferentemente inductivo. Habría que incluir una tercera fuente, soporte de todas las otras: el deseo de cada ser para llegar a su plenitud, con toda la fuerza de su ser, y a este deseo lo llama normalmente la «naturaleza» de cada ser[39].

De esta manera, Carpintero Benítez sistematiza la concepción del derecho de Santo Tomás de Aquino en tres ámbitos. El ser humano tiene el deseo de llegar a su plenitud. De ello se derivan dos elementos: la participación de la razón humana en la Razón Divina y el que la ley natural sigue las inclinaciones naturales de las personas, de lo que se siguen las reglas.

En el Renacimiento, Tomás Moró nos escribe *Utopía,* en donde señala: «Tales principios son los siguientes: "que el alma es inmortal y nacida por bondad divina para ser feliz; que después de esta vida hay premios des-

---

38. RAE, s. f., *DEJ, iusnaturalismo escolástico, T. der.:*
«Teoría del derecho natural desarrollada en el seno de la Escolástica, ya sea de la medieval (cuyo principal representante es Santo Tomás de Aquino), como de la llamada Segunda Escolástica o Escolástica Española (con Francisco Suárez como principal representante), cuyo rasgo común es la vinculación de la filosofía del derecho con la teología moral».

39. Carpintero Benítez, 2023, p. 20.

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí

tinados a nuestras buenas obras y castigos para nuestros pecados"»[40]. Y explica el origen de tales principios:

> Aunque estos principios pertenecen a la religión, estiman, sin embargo, que somos llevados por la razón a creerlos y darlos por válidos, y que si se suprimiesen, nadie sería tan necio que no se procurase lícita o ilícitamente el placer, evitando sólo esos goces menores que impiden la consecución de otros más grandes o los que más tarde toman su desquite con un dolor[41].

En su historia de vida, Tomás Moro se negó a prestar juramento al rey debido a su libertad de conciencia. La libertad de conciencia es aquella «Facultad de tener y manifestar las convicciones interiores que fundamentan los actos personales»[42]. Como señala Hernán Corral, «La frase pronunciada por Tomás Moro en el cadalso y que quedaría para la posteridad, ha sido objeto de discusión entre los eruditos»[43]. Según Corral se ha señalado que sería «King's good servant, but God's first» o «King's good servant and God's first»[44].

Dentro de los grandes juristas ingleses se encuentran Tomás Moro, Edward Coke, Francis Bacon y William Blackstone, cronológicamente[45]. Moro es el primero de la lista, por lo que bien pudiera plantearse que la historia del pensamiento jurídico de Inglaterra inicia con una historia orientada a proteger el valor más primigenio de la esfera individual.

También en el Renacimiento, Francisco de Vitoria, padre fundador de la Escuela de Salamanca[46], quien lideró un grupo de teólogos y profesores de extraordinaria calidad, y que tuvo su centro de gravedad físico de actuación en el convento de San Esteban. En muchos de sus trabajos, Vitoria conceptualiza la ley humana y la ley divina señalando: «En efecto, difieren puesto que la ley divina, como es dada sólo por Dios, así también nadie puede quitarla ni abrogarla»[47]. De esta forma, en la

---

40. Moro, 2016, p. 87.
41. Moro, 2016, p. 87.
42. RAE, s. f., *DEJ*, libertad de conciencia, *Can.*
«Facultad de tener y manifestar las convicciones interiores que fundamentan los actos personales —obrar o no obrar, hacer esto o aquello, ejecutar por sí mismo acciones deliberadas—, de acuerdo con el juicio de la propia razón por el que se reconoce la cualidad moral de tales acciones, sin ser inquietado por los demás o por la autoridad pública».
43. Corral, 2015, p. 129.
44. Corral, 2015, p. 129.
45. Vergara Blanco, 2023, p. 487.
46. Stanford Encyclopedia of Philosophy, 2023:
47. Vitoria, 2007, p. 43.

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí

fórmula de una ley que no se puede quitar ni abrogar, vislumbra lo que con posterioridad se conocerá como aquellos derechos inalienables[48]. En cierto modo Thomas Jefferson recogerá esta idea en la Carta de Independencia de los Estados Unidos[49], de la que fue principal redactor, con el apoyo de John Adams, Benjamin Franklin, Roger Sherman y Robert R. Livingston[50].

En la Edad Moderna, John Locke, afirma que en el estado de naturaleza las personas están en un estado de libertad y de igualdad, en el que tienen el mismo poder y la misma jurisdicción[51]. Como parte de su argumento, menciona las ideas planteadas por Richard Hooker[52], señalando que para él la igualdad natural es el fundamento de la obligación de los hombres de mutua estima, la que a su vez, es el fundamento de las máximas de justicia y caridad[53].

---

48. RAE, s. f., *DEJ, inalienable,* 2., *Gral:*
«Dicho de un derecho: Que no puede ser objeto de comercio, ni ser privado de él su titular bajo ningún concepto».

49. National Archives, *Declaración de Independencia de Estados Unidos*, 1776:
«Sostenemos como evidentes estas verdades: que todos los hombres son creados iguales; que son dotados por su Creador de ciertos derechos inalienables; que entre éstos están la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad».

50. López-Ibor Mayor, V. *La pasión de la libertad*, 2022.

51. Locke, 2010, pp. 10-11:
«Para entender el poder político correctamente, y para deducirlo de lo que fue su origen, hemos de considerar cuál es el estado en que los hombres se hallan por naturaleza. Y es éste un estado de perfecta libertad para que cada uno ordene sus acciones y disponga de posesiones y personas como juzgue oportuno, dentro de los límites de la ley de naturaleza, sin pedir permiso ni depender de la voluntad de ningún otro hombre.
Es también un estado de igualdad, en el que todo poder y jurisdicción son recíprocos, y donde nadie los disfruta en mayor medida que los demás. Nada hay más evidente que el que las criaturas de la misma especie y rango, nacidas todas ellas para disfrutar en conjunto las mismas ventajas naturales y para hacer uso de las mismas facultades, hayan de ser también iguales entre sí, sin subordinación o sujeción de unas a otras, a menos que el amo y señor de todas ellas, por alguna declaración manifiesta de su voluntad, ponga a una por encima de otra, y le confiera, mediante un evidente y claro nombramiento, un derecho indudable de dominio y de soberanía».

52. Marshall, 2025, párrafo 1:
«Richard Hooker (…) fue un teólogo, maestro de la prosa inglesa y la filosofía jurídica. En su obra, *Of the Lawes of Ecclesiasticall Politie*, que estaba incompleta en el momento de su muerte».

53. Locke, 2010, p. 11:
«El juicio Hooker considera esta igualdad natural entre los hombres como algo tan evidente en sí mismo y tan incuestionable, que hace de ello el fundamento de esa obligación que tienen los hombres de amarse mutuamente, sobre la cual basa los deberes que tenemos para con los otros y de la cual deduce las grandes máximas de la justicia y de la caridad».

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí

En este marco, Locke afirma: «El estado de naturaleza tiene una ley de naturaleza que lo gobierna y que obliga a todos»[54]. A lo que añade: «y la razón, que es esa ley, enseña a toda la humanidad que quiera consultarla que siendo todos los hombres iguales e independientes, ninguno debe dañar a otro en lo que atañe a su vida, salud, libertad o posesiones»[55]. Así, los valores surgen en la esfera individual, con el transcurso del tiempo comienzan a ser reconocidos como derechos fundamentales, a saber, la vida, la libertad y la propiedad.

En la Ilustración, Jean-Jacques Burlamaqui, nacido en Ginebra —en donde hoy se encuentra el Palacio de las Naciones Unidas— afirma que «la idea de *Derecho*, y mucho más la de Derecho Natural, son indudablemente relativas a la naturaleza del hombre»[56]. De ello se sigue que «es de esta naturaleza, por tanto, de la constitución y el estado del hombre, de donde debemos deducir los principios de esta ciencia»[57]. Y señala: «La palabra *Derecho (Droit*)* en su significado original proviene del verbo *dirigo*, que implica conducir a una persona hacia un fin determinado por el camino más corto». En efecto, «Derecho, por tanto, en su sentido propio y más general, y al que todos los demás deben reducirse, es todo lo que ordene, o es dirigido correctamente»[58]. Así, Burlamaqui plantea que los principios del derecho deben deducirse de la naturaleza humana y que el derecho es aquello que se dirige o que es adecuadamente dirigido.

También en la Ilustración, Immanuel Kant define el movimiento intelectual del cual forma parte: «Ilustración significa el abandono por parte del hombre de una minoría de edad cuyo responsable es él mismo. Esta minoría de edad significa la incapacidad para servirse de su entendimiento sin verse guiado por algún otro», lo que implica valor[59]. Cabe señalar, que

---

54. Locke, 2010, p. 12.
55. Locke, 2010, p. 12.
56. Burlamaqui, 1972, p. 2:
«The idea of *Right,* and much more that of Natural Right, are undoubtedly relative to the nature of man».
57. Burlamaqui, 1972, p. 2:
«It is from this nature therefore, from the constitution and state of man, that we are to deduce the principles of this science».
58. Burlamaqui, 1972, p. 2:
«The word *Right (Droit*)* in its original signification, comes from the verb *dirigo*, which implies, to conduct a person to some certain end by the shortest road. Right, therefore, in its proper and more general sense, and that to which all the others must be reduced, is whatever directs, or is properly directed».
59. Kant, 2013, p. 87:
«*Ilustración significa el abandono por parte del hombre de una minoría de edad cuyo responsable es él mismo.* Esta minoría de edad significa la incapacidad para servirse de su entendimiento sin verse guiado por algún otro. Uno mismo es el culpable de dicha minoría

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí

Tzvetan Todorov, crítico literario búlgaro-francés, también caracteriza la Ilustración: «En la base de dicho proyecto podemos encontrar tres ideas, que a su vez nutren sus incalculables consecuencias: la autonomía, la finalidad humana de nuestros actos y la **universalidad**»[60]. Además, en otra obra, conmemora la importancia de «salvar» la literatura[61].

Immanuel Kant escribe la obra *Principios metafísicos del derecho.* La metafísica es la «parte de la filosofía que trata del ser en cuanto tal, y de sus propiedades, principios y causas primeras»[62]. En el marco de «Principio universal del derecho» afirma: «Es justa toda acción que por sí, o por su máxima, no es un obstáculo a la conformidad de la libertad del arbitrio de todos con la libertad de cada uno según leyes universales»[63].

Asimismo, afirma: «La *libertad* (independencia del arbitrio de otro), en la medida en que puede subsistir con la libertad de todos, según una ley universal, es este derecho único, primitivo, propio de cada hombre, por el solo hecho de ser hombre»[64]. Enseguida, señala que la igualdad natural y las otras facultades humanas están contenidas en el principio de libertad[65]. En este sentido, explica que: «todas estas facultades están ya contenidas en el principio de la libertad innata, y no difieren efectivamente de ella (como miembros de una división sometida a una noción superior de derecho)»[66]. En síntesis, Kant propone que existe un solo principio, que es la libertad, el cual a su vez, está limitado por la libertad del otro, y contiene las otras facultades humanas.

---

de edad cuando su causa no reside en la falta de entendimiento, sino en la falta de resolución y valor para servirse del suyo propio sin la guía de algún otro. *Sapere aude!* ¡Ten valor para servirte de tu propio entendimiento! Tal es el lema de la Ilustración».

60. Todorov, 2022, *El espíritu de la ilustración*, p. 10.
61. Todorov, 2017, *La literatura en peligro.*
62. RAE, 2014, *DLE.*, *metafísica*, apdo. 4.
63. Kant, 2019, p. 32.
64. Kant, 2019, p. 40.
65. Kant, 2019, p. 40:

«– La *igualdad* natural, es decir, la imposibilidad moral de ser obligado por los demás a más cosas que aquellas a que están obligados respecto de nosotros; por consiguiente, la cualidad del hombre, de ser *dueño de sí mismo (sui juris)*, al mismo tiempo la cualidad de hombre *irreprensible (justi)*, porque antes de todo acta de derecho, no ha hecho daño a nadie; en fin, hasta la facultad de proceder con los otros de un modo que de suyo no los perjudica, si ellos no ponen algo por su parte, por ejemplo, la facultad de comunicarles simplemente su pensamiento, de referirles alguna cosa, verdadera o falsa *(veriloquium aut falsiloquium)*, o de hacerles una promesa leal, porque depende enteramente de ellos el creerle no creerle, todas estas facultades están ya contenidas en el principio de la libertad innata, y no difieren efectivamente de ella (como miembros de una división sometida a una noción superior de derecho)».

66. Kant, 2019, p. 40.

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí

En el romanticismo alemán, Friedrich Carl Von Savigny, fundador de la Escuela histórica del derecho escribe *De la vocación de nuestro tiempo para la legislación y la ciencia del derecho*. En el marco de «Del origen del derecho positivo», señala que en la primera historia documentada, el derecho civil presenta un carácter determinado del pueblo, como ocurre con el lenguaje[67]. En efecto, explica: «Vamos a intentar exponer algunos rasgos generales de este período, donde el Derecho vive, como el lenguaje, en la conciencia del pueblo»[68].

Igualmente, sostiene que con el tiempo, el derecho se perfecciona manifestándose en dos ámbitos, en la vida del pueblo y en la ciencia de los juristas[69]. A partir de ello, se señala, «Así pues, en épocas diversas de un mismo pueblo, el Derecho será Derecho natural (en un sentido distinto del que le otorga nuestro iusnaturalismo) o Derecho doctrinal, según impere uno u otro elemento»[70].

De esta manera, Savigny señala que el derecho, así como el lenguaje, se origina en la conciencia de cada pueblo, lo que se conoce como *Volkgeist* o Espíritu del pueblo. Con el tiempo, este derecho evoluciona y se manifiesta también en la labor de los juristas.

---

67. Savigny, 2017, pp. 71-72:
«Allí donde nos encontramos por vez primera con una Historia documentada, el Derecho civil presenta ya un carácter determinado, particular de ese pueblo, lo mismo que su lenguaje, sus costumbres y su constitución política. En efecto, estos fenómenos no tienen una existencia separada, son solo fuerzas y actividades peculiares de un pueblo, indisolublemente unidas en la naturaleza, las cuales solo aparentemente se muestran a nuestra consideración como cualidades especiales. Lo que las vincula con el todo, es la convicción común del pueblo, el sentimiento propio de necesidad interna que elimina toda idea de un nacimiento casual y arbitrario».
68. Savigny, 2017, p. 72.
69. Savigny, 2017, pp. 73-74:
«Pero esta vinculación orgánica del Derecho con el modo de ser y el carácter del pueblo se confirma en el transcurso del tiempo, aspecto en el que también puede compararse con el lenguaje; al igual que para éste, para el Derecho tampoco hay ningún momento de parada absoluta, pues el Derecho se encuentra sometido al mismo movimiento y al mismo desarrollo que el resto de tendencias del pueblo, y tal desarrollo está regido también por la misma ley de necesidad interna que su fenómeno más precoz. El Derecho, así, sigue creciendo con el pueblo, se perfecciona con él y finalmente muere, al perder el pueblo su peculiaridad. Sin embargo, este desarrollo interno, que también acontece en la época de la cultura, reviste una gran dificultad para su estudio. Se ha dicho antes que el lugar propio del Derecho es la conciencia común del pueblo. El Derecho se perfecciona en lo sucesivo junto con el lenguaje, toma una dirección científica y, así como antes vivía en la conciencia de todo el pueblo, recae ahora en la conciencia de los juristas, los cuales representan al pueblo, a partir de entonces, en esta función.
70. Savigny, 2017, p. 74.

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí

Dentro de los grandes juristas alemanes se encuentran Thibaut, Savigny, Puchta e Ihering[71].

En el siglo XIX, Julius Hermann von Kirchmann debatió el carácter puramente científico del derecho. Como parte de su argumentación, señaló: «vemos una nueva peculiaridad del objeto de la jurisprudencia: el hecho de que el derecho no solo es conocimiento sino también sentimiento, su objeto no sólo se encuentra en la cabeza, sino también en el corazón»[72]. Así, Kirchmann inscribe el derecho también en esa otra esfera interna, que no es el pensamiento, sino el ámbito del sentimiento y del corazón, lo que naturalmente, tiene un especial eco en el ámbito de los principios y valores.

También en el siglo XIX, Rudolf Von Jhering en su obra *La lucha por el derecho*, en un fragmento dotado de belleza, llama a proteger el derecho y los principios:

> Todo derecho en el mundo debió ser adquirido mediante la lucha; todos los principios de derecho que están hoy en vigor han tenido que ser impuestos mediante la lucha frente a quienes no los aceptaban, por lo que todo derecho, tanto el derecho de un pueblo como el de un individuo, depende de que estemos dispuestos a defenderlo. El derecho no es una idea lógica, sino una idea de fuerza; he ahí porque la justicia, que sostiene en una mano la balanza donde pesa el derecho, sostiene en la otra la espada que sirve para hacerlo efectivo. La espada sin la balanza es la fuerza bruta, y la balanza sin la espada es el derecho en su impotencia. Ambas se completan recíprocamente, y el derecho no reina verdaderamente más que en el caso de que la fuerza desplegada por la justicia para sostener la espada iguale a la habilidad que emplea en manejar la balanza.
>
> El derecho es el trabajo sin descanso, y no solamente el trabajo de los poderes públicos, sino también el de todo el pueblo. Si abarcamos de un solo

71. Vergara Blanco, 2023, p. 509.

72. Kirchmann, 2021, p. 26:
«Los objetos de otras ciencias están exentos de este añadido [el sentimiento]. Si la luz es un movimiento ondulatorio del éter o el movimiento lineal de finos corpúsculos, si la razón y el entendimiento son uno o diferentes; si las ecuaciones algebraicas de cuarto grado pueden resolverse directamente o no, todas estas son preguntas interesantes, pero el sentimiento nunca se decide de antemano. Una u otra respuesta son igualmente bienvenidas; sólo se requiere la verdad. En el derecho, en cambio, ¡qué fanatismo, qué pasiones, qué facciones se mezclan con la búsqueda de la verdad! Todas las cuestiones del derecho público están impregnadas de sentimiento. La constitución o su ausencia, libertad o censura de la prensa, (…), si se mantiene o no la pena corporal; con sólo mencionar estas cuestiones, cada uno expresa su argumento. Asimismo en el derecho privado: si se permite el matrimonio entre cristianos y judíos, qué causas de divorcio deben admitirse, si deben existir o no los mayorazgos, la redención del derecho de caza… aquí y en casi todas las partes del derecho el sentimiento ya ha dado una respuesta antes incluso de que haya comenzado la investigación científica».

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí

> vistazo toda su historia, se nos representa nada menos que el espectáculo de toda una nación que, para defender su derecho, despliega sin cesar esfuerzos tan penosos como los que hace para el desenvolvimiento de su actividad en la esfera de la producción económica e intelectual. Todo hombre que lleva en sí la obligación de mantener su derecho, toma parte en este trabajo nacional, y contribuye en lo que puede a la realización del derecho sobre la tierra.
>
> (…)
>
> El derecho envuelve, como es sabido, un doble sentido: el sentido objetivo, que nos presenta el conjunto de principios de derecho en vigor, el orden legal de la vida, y el sentido subjetivo, que es, por decirlo así, el precipitado de la regla abstracta en el derecho concreto de la persona. El derecho encuentra en esas dos direcciones una resistencia que debe vencer, y en ambos casos debe autoafirmarse o triunfar a través de la lucha. Por más que, en realidad, nos hayamos propuesto como objeto de estudio el segundo de esos puntos de vista, no debemos dejar de recalcar que la lucha pertenece a la misma esencia del derecho, también en el primero de los dos sentidos[73].

En el siglo XX, posteriormente a la Segunda Guerra Mundial, en Alemania, surgió la jurisprudencia de valores (Wertungsjurisprudenz). Uno de sus principales exponentes fue Gustav Radbruch. En su obra *Filosofía del derecho* en «Derecho y moral», señala que «junto a las diferencias entre moral y derecho, deben también existir relaciones entre ambos; mas no ciertamente en el sentido que el derecho sea el "mínimo ético" (Georg Jellinek) o el "máximo ético" (Gustav Schmoller)»[74]. En cambio, afirma: «La relación entre ambos dominios de normas reside, más bien, en que la moral es por un lado *fin* del derecho, y por otro *fundamento* de su validez obligatoria»[75].

---

73. Jhering, 2018, pp. 49-51.
74. Radbruch, 2023, pp. 52-53:
    « extensivo mínimo ético, porque solo algunos de los deberes éticos erige en deberes jurídicos, e intensivo mínimo ético porque se satisface con el cumplimiento exterior sin exigir una actitud íntima de conciencia; pero máximo ético, también, a consecuencia del poder coactivo para su plena ejecución, en contraste con la impotencia física de la moral. Ambas opiniones desconocen la posibilidad de trágicos conflictos entre derecho y moral».
75. Radbruch, 2023, pp. 53-55:
    «1. Únicamente la moral es capaz de fundar la fuerza obligatoria del derecho. De los preceptos jurídicos considerados como imperativos, como manifestaciones de voluntad, puede derivarse como antes se indicó un cumplimiento necesario ("müssen"), pero jamás un deber ser. Tan solo puede hablarse de normas jurídicas de deber ser jurídico, de validez jurídica, de deberes jurídicos, cuando el imperativo jurídico ha sido investido, en la propia conciencia, de fuerza moral de obligar.
    (…)

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí

En 1946 publicó el célebre ensayo «Arbitrariedad legal y derecho supralegal», en el que instaura la fórmula que lleva su apellido:

> El conflicto entre la justicia y la seguridad jurídica podría solucionarse bien en el sentido de que el derecho positivo estatuido y asegurado por el poder tiene preeminencia aun cuando por su contenido sea injusto e inconveniente, bien en el de que el conflicto de la ley positiva con la justicia alcance una medida tan insoportable que la ley, como derecho injusto, deba ceder su lugar a la justicia[76].

De esta manera, Gustav Radbruch sostiene que el derecho y la moral se relacionan; y señala que cuando el derecho positivo es extremadamente injusto, debe ceder su lugar a la justicia.

El indecible dolor de la segunda guerra mundial toca a las humanidades y a la cultura: en la filosofía surge el existencialismo; en la literatura surge el teatro del absurdo; y en el arte, Pablo Picasso pinta Guernica[77], que se encuentra hoy en el Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía, en Madrid; en donde se muestra un mundo completamente desconfigurado, aunque, arriba en el centro de la pintura hay una ampolleta y una vela, que bien puede simbolizar la luz. El derecho, como vector de la cultura, no se queda atrás; y en ese momento, surge la llamada jurisprudencia de valores.

---

2. Esta sanción del derecho por la moral es cabalmente posible, porque el derecho, a pesar de toda la diversidad posible de su contenido, tiene, empero, a la moral como su fin. Desde luego, el derecho no pretende servir a la realización de los deberes morales, por el hecho de pertrecharlos de la sanción de los deberes jurídicos, pues la norma moral, que solo quiere ser cumplida en cuanto es, nada gana con que a su lado surja el imperativo de naturaleza bien diferente a la suya. El derecho sirve a la moral, no por los deberes jurídicos que ordena, sino por los derechos que garantiza; está vuelto hacia la moral por el lado de los derechos y no por el de los deberes.
(…)
La relación entre moral y derecho se nos muestra así, como una fecunda relación de tensión. El derecho está en principio tan ajeno, y diferenciable, y en el modo posible, tan opuesto a la moral, como está siempre el medio en relación con el fin; para luego, precisamente, como medio para la realización moral y participando de lo valioso de su fin, ser acogido, ya reservada su propia legalidad, en el seno de la moral».

76. Radbruch, 2019, p. 62.
Para su idioma original, véase Radbruch, 1946:
«Der Konflikt zwischen der Gerechtigkeit und der Rechtssicherheit dürfte dahin zu lösen sein, daß das positive, durch Satzung und Macht gesicherte Recht auch dann den Vorrang hat, wenn es inhaltlich ungerecht und unzweckmäßig ist, es sei denn, daß der Widerspruch des positiven Gesetzes zur Gerechtigkeit ein so unerträgliches Maß erreicht, daß das Gesetz als “unrichtiges Recht” der Gerechtigkeit zu weichen hat».

77. Picasso, 1937

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí

En la actualidad, John Finnis, profesor de la Universidad de Oxford, señala: «A menudo se supone que una evaluación del derecho como tipo de institución social (…) debe ir precedida de una descripción y análisis sin valor de esa institución tal como existe realmente»[78]. En cambio, propone:

> Pero el desarrollo de la jurisprudencia moderna sugiere, y la reflexión sobre la metodología de cualquier ciencia social confirma, que ningún teórico puede dar una descripción teórica y un análisis de hechos sociales sin participar también en el trabajo de evaluación, de entender qué es realmente bueno para las personas humanas y qué es realmente necesario para las razonabilidades prácticas[79].

Destaca la labor de H. L. A. Hart y Joseph Raz, al tomar distancia de metodologías más bien positivistas[80]. Finnis también señala los valores básicos universales, que son la vida, el conocimiento, el juego, la experiencia estética, la sociabilidad, la razón práctica y la religión[81]. De esta manera, John Finnis plantea que en el derecho debe haber una aproximación valórica, en que se considere qué es bueno tanto para la persona humana como para la razonabilidad práctica.

Dentro de los grandes juristas de la tradición iusnaturalista se encuentran Santo Tomás de Aquino, Hugo Grocio, Michel Villey y John Finnis[82].

2. LOS VALORES EN LA COMUNIDAD POLÍTICA

En la Antigua Grecia, Platón en su obra *Diálogos VIII. Leyes*, en el libro III. «Los principios constitutivos del Estado», introduce el siguiente diálogo.

---

78. Finnis, 2011:
«It is often supposed that an evaluation of law as a type of social institution, if it is to be undertaken at all, must be preceded by a value-free description and analysis of that institution as it exists in fact».
79. Finnis, 2011:
«But the development of modern jurisprudence suggests, and reflection on the methodology of any social science confirms, that no theorist can give a theoretical description and analysis of social facts without also participating in the work of evaluation, of understanding what is really good for human persons, and what is really required by practical reasonableness».
80. Finnis, 2011:
«The noticeably greater explanatory power of later descriptive analyses of law, such as those of H. L. A. Hart and Joseph Raz, is to be attributed to their fairly decisive break with the rather naive methodologies of Bentham, Austin, and Kelsen. This sophistication of method has three principal features, discussed in the following three sections».
81. Finnis, 2011.
82. Vergara Blanco, 2023, p. 635.

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí

> AT. Escucha entonces. Hay como dos madres de los sistemas políticos, de cuyo entrelazamiento con razón podría decirse que surge el resto. Es correcto llamar a la una monarquía y a la otra democracia. (…). Por tanto, es necesario e imprescindible que los sistemas políticos participen de estas dos, si realmente ha de haber libertad y amistad con inteligencia (…).
>
> (…)
>
> AT. Pues bien, dado que una ama el principio monárquico y otra, el de la libertad con exclusividad y más de lo necesario, ninguna de las dos posee la justa medida de estos dos elementos, pero vuestros sistemas, el lacedemonio y el cretense, se aproximan más a ello[83].

Cuando hay mesura en cada uno de ellos, se da una situación de bienestar[84].

De esta manera, Platón propone que hay dos fuentes de los sistemas políticos, que son la monarquía y la democracia. Esta primera tiende al principio monárquico y la segunda el principio de libertad. Cuando hay mesura entre ambos, se da una situación del bienestar. El punto de mira es la libertad, la amistad y la inteligencia. Al finalizar este diálogo, Clinias señala: «Muy bien dicho. Pero intentemos primero fundar la ciudad con la palabra»[85] y, en el siguiente libro, Platón funda —como su personaje enfatiza, mediante la palabra— los principios del sistema político de Magnesia, que es la comunidad política ideal de Platón[86].

Por su lado, Aristóteles, en la *Política*, se refiere a los valores de la comunidad política, especialmente en los libros I, III y IV. En el Libro I. «Comunidad política y comunidad familiar», señala que el hombre es un animal social[87]. El motivo de ello es el lenguaje. La palabra le permite manifestar lo conveniente y poseer el sentido de la justicia y de los valores[88].

---

83. Platón, 2023, pp. 328-329.
84. Platón, 2023, pp. 344-345:
    «AT.—Por eso elegimos dos órdenes políticos, el más despótico y el más libertario y observamos ahora cuál de los dos funciona correctamente. Cuando percibimos una cierta mesura en cada uno de ellos, de los unos en el ejercicio del mando y de los otros en la búsqueda de libertad, vimos que entonces se daba en ellos de manera significativa una situación de bienestar, pero cuando se desplazaron hacia los extremos, unos en el sentido de la esclavitud, otros en el contrario, la situación no fue beneficiosa para los unos ni para los otros».
85. Platón, 2023, p. 346.
86. Platón, 2023, *Diálogos VIII. Leyes, Libro IV. Los principios del sistema político de Magnesia*, p. 347.
87. Aristóteles, 2022, p. 50:
    «De todo esto es evidente que la ciudad es una de las cosas naturales, y que el hombre es por naturaleza un animal social, y que el insocial por naturaleza y no por azar es o un ser inferior o un ser superior al hombre. Como aquel a quien Homero vitupera:

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí

En el Libro III. Teoría general de las constituciones a partir de un análisis de los conceptos de ciudad y ciudadano, en el marco de «El fin verdadero de la ciudad-estado: la virtud y la felicidad», Aristóteles afirma que es evidente que la ciudad surgió no solamente para impedir la injusticia y promover intercambios[89]. En cambio, señala que el fundamento de la ciudad es la amistad: «Todo es obra de la amistad, pues la elección de la vida en común supone amistad»[90]. Así, plantea la finalidad de la ciudad: «Una ciudad es la comunidad de familias y aldeas para una vida perfecta y autosuficiente, y ésta es, según decimos, la vida feliz y buena»[91].

En el Libro IV. Modos de organización y de conservación de la democracia y de la oligarquía, en el marco de «los dos principios de la democracia. Sus instituciones», señala: «El fundamento básico del sistema democrático es la libertad (pues esto suelen decir, en la idea de que sólo en este régimen se participa de libertad, pues éste es, como dicen, el objetivo al que tiende toda democracia)»[92]. De ello derivan dos características: Con relación a la primera, afirma: «Una característica de la libertad es gobernar y ser gobernado por turno»[93]. Y añade: «De hecho la justicia democrática consiste en tener lo mismo según número y no según el mérito, y siendo esto lo jus-

---

sin tribu, sin ley, sin hogar, porque el que es tal por naturaleza es también amante de la guerra, como una pieza aislada en el juego de damas».

88. Aristóteles, 2022, pp. 50-51:
«La razón por la cual el hombre es un ser social, más que cualquier abeja y que cualquier animal gregario, es evidente: la naturaleza, como decimos, no hace nada en vano, y el hombre es el único animal que tiene palabra. Pues la voz es signo del dolor y del placer, y por eso la poseen también los demás animales, porque su naturaleza llega hasta tener sensación de dolor y de placer e indicársela unos a otros. Pero la palabra es para manifestar lo conveniente y lo perjudicial, así como lo justo y lo injusto. Y esto es lo propio del hombre frente a los demás animales: poseer, él solo, el sentido del bien y del mal, de lo justo y de lo injusto, y de los demás valores, y la participación comunitaria de estas cosas constituye la casa y la ciudad».
89. Aristóteles, 2022, pp. 177-178:
«Es evidente, pues, que la ciudad no es una comunidad de lugar para impedir injusticias recíprocas y con vistas al intercambio. Estas cosas, sin duda, se dan necesariamente si existe la ciudad; pero no porque se den todas ellas ya hay ciudad, sino que esta es una comunidad de casas y de familias para vivir bien, con el fin de una vida perfecta y autárquica. Sin embargo, no será posible esto si no habitan un mismo lugar y contraen entre sí matrimonios. Por eso surgieron en las ciudades los parentescos, las fratrías, los sacrificios públicos y las diversiones de la vida en común».
90. Aristóteles, 2022, pp. 177-178.
91. Aristóteles, 2022, pp. 177-178.
92. Aristóteles, 2022, p. 370.
93. Aristóteles, 2022, p. 370.

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí

to, la muchedumbre forzosamente debe ser soberana, y lo que apruebe la mayoría, eso tiene que ser el fin y lo justo»[94].

Con relación a la segunda, dispone: «Otra característica es vivir como se quiere; pues dicen que esto es obra de la libertad, si precisamente es propio del esclavo vivir como no quiere. Este es, pues, un segundo elemento definidor de la democracia»[95]. Y explica: «y de ahí vino el no ser gobernado preferentemente por nadie, y si no es posible, por turno. Y de esta manera se contribuye a la libertad fundada en la igualdad»[96].

De esta manera, en una suerte de tríada o argumentación in crescendo, Aristóteles propone que el ser humano es un animal social, lo que se debe al lenguaje. El fundamento de la comunidad es la amistad, que permite tomar la elección de vivir en común; mientras que la finalidad de la comunidad es una vida feliz y buena. Asimismo, señala los principios de la democracia: gobierno por turno o alternancia del gobierno, tener lo mismo según número, soberanía de la mayoría, vivir como se quiere o libertad, e igualdad. En resumen, estos son los principios que, desde Aristóteles, definen la democracia y que la mayoría de los demócratas consideran esenciales para su sistema político.

En la Antigua Roma, Cicerón, en su obra *Los Oficios*, en el ensayo «Principios de la sociedad y la primera obligación de ella» señala «La sociedad y unión de los hombres será perfectamente guardada si aplicáramos principalmente nuestra generosidad a aquellos con quienes más estrechamente estamos unidos»[97]. Enseguida, señala: «Pero se ha de tomar más de su origen la doctrina de los principios fundamentales de la vida sociable»[98]. El primer principio es la razón y el habla, que permite la interacción social y la unión de los hombres en una sociedad natural[99]. Así, Cicerón propugna

---

94. Aristóteles, 2022, p. 370:
«En efecto, dicen que todo ciudadano debe tener lo mismo, de modo que en las democracias resulta que los pobres son más poderosos que los ricos, ya que son más, y la opinión de la mayoría es la autoridad soberana. Este, pues, es un signo distintivo de la libertad que todos los demócratas como elemento definidor de su régimen».
95. Aristóteles, 2022, p. 370.
96. Aristóteles, 2022, p. 370.
97. Cicerón, 1959, p. 44.
98. Cicerón, 1959, p. 44.
99. Cicerón, 1959, pp. 44-45:
«El primero es aquel que forma con tan estrecho vínculo la sociedad universal del género humano, y consiste en la razón y el habla que, enseñando, aprendiendo, comunicando, disputando y juzgando, concilia a los hombres entre sí y los une en una sociedad natural. Y por ninguna otra prerrogativa se eleva más nuestra naturaleza sobre la de los demás animales, en los que muchas veces decimos que se halla la fortaleza, como en los caballos, en los leones, pero no la equidad, justicia o bondad, porque

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí

que la cohesión social se conserva mediante la generosidad y que el primer principio de la sociedad es la razón y el habla.

Cicerón también dedicó una extensa obra a la amistad[100]. Como señala Domínguez Valdéz, «*De amicitia* es un tratado de ética y de filosofía política. Si es frecuente afirmar que los antiguos no conocían la distinción moderna tajante entre ética y política, esto se puede decir con toda seguridad del *De amicitia*»[101].

En el renacimiento, Francisco de Vitoria plantea que el origen de la potestad civil es el derecho natural y por ello, Dios[102]. En este sentido, señala:

> Dios, en efecto, que *hizo las cosas según su sabiduría, que llega con fortaleza del uno al otro confín y lo dispone todo suavemente y cuyas obras están bien ordenadas*, como dice el Apóstol, hizo a los hombres de tal naturaleza y condición que no podrían vivir a no ser en sociedad[103].

Para dar fuerza a su argumento, menciona los planteamientos de Cicerón y especialmente, el de Aristóteles sobre el principio generador y el movimiento[104]. Vitoria concluye: «Por consiguiente, la república tiene

---

están privados de la razón y del habla. Esta es la sociedad tan dilatada que abraza todo el género humano(…)» *(La cita ha sido levemente modificada).*

100. Cicerón, 2024.

101. Cicerón, 2024, *Introducción*, pp. 27-28:
«El tratado *De amicitia* es un tratado de ética y de filosofía política. Si es frecuente afirmar que los antiguos no conocían la distinción moderna tajante entre ética y política, esto se puede decir con toda seguridad. La amistad es tratada aquí tanto en su cara íntima como en su impacto político. El impacto político de la amistad se puede entender de una doble manera: por una parte, la amistad bien llevada cuida bien sus límites y no transgrede su "primera ley": pedir cosas honestas a los amigos y hacer cosas honestas por ellos. La amistad, de esta manera, no degenera en mera alianza para compartir un vicio, proveerse placeres ilícitos o perjudicar a un tercero. Por otra parte, la amistad es un bien difusivo. La amistad honesta entre los buenos conforma una *communitas que* también convoca a los demás buenos. Esta atracción natural entre los buenos no es un bien que quede encerrado y oculto, sino que, por decirlo así, se derrama sobre la multitud de hombres. La *amicitia*, en su difusividad, es una fuerza cósmica que aspira a proteger y velar por *todos los pueblos*».

102. Vitoria, 2007, p. 14:
«Por lo dicho fácilmente puede entenderse la causa eficiente de esta potestad civil. Pues, si hemos demostrado que el poder público se constituye por derecho natural, y el derecho natural reconoce por autor sólo a Dios, queda claro que el poder público tiene su origen en Dios y que no se contiene en la condición humana ni en ningún derecho positivo».

103. Vitoria, 2007, pp. 14.

104. Vitoria, 2007, pp. 14-15:
«Más aún, como expone Escipión en un texto de Cicerón, nada hay más agradable a este príncipe Dios, que gobierna todo el universo y que hizo cuanto existe en la tierra,

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí

este poder institución divina»[105]. Así, para Vitoria, la comunidad tiene un origen divino, por lo que podemos decir que la comunidad es también sagrada.

En la Edad Moderna, John Locke en su obra *Segundo tratado sobre el gobierno civil*, en el Capítulo 9. «De los fines de la sociedad política y del gobierno» formula una pregunta: «Si en el estado de naturaleza la libertad de un hombre es tan grande como hemos dicho; (…) ¿Por qué renuncia a su imperio y se somete al dominio y control de otro poder»[106]. Frente a ello, responde: «Contesto diciendo que, aunque en el estado de naturaleza tiene el hombre todos estos derechos, está, sin embargo, expuesto constantemente a la incertidumbre y a la amenaza de ser invadido por otros», lo que lo lleva a querer unirse en sociedad[107]. La sociedad o legislatura constituida tiene como límite el respeto del bien común[108]. De esta manera, Locke sos-

---

que las reuniones y asociaciones de hombres que por derecho de sociedad se llaman ciudades. Y, si las repúblicas y sociedades humanas están constituidas por derecho divino o natural, también lo estarán aquellos poderes, sin los que no podrían subsistir las repúblicas. Y para que no quede ninguna duda, incluso de que son de derecho divino vamos a confirmarlo con argumentos de razón y testimonios de autoridad.
En primer lugar, Aristóteles afirma que tanto los cuerpos pesados como los ligeros se mueven no por otra causa que aquella natural inclinación que le viene del principio generador y por su tendencia necesaria al movimiento. Si, pues, dio Dios a los hombres tal necesidad e inclinación que no pudiesen vivir sino en sociedad y bajo un poder que los gobierne, necesariamente hemos de tener a Dios por autor de lo recibido. Ahora bien, lo que todos consideran natural, sin lugar a duda, procede de Dios, autor de la naturaleza; pues como dice el mismo Aristóteles, da también todo lo que sigue a ese especie o forma. Por lo cual también Pablo aconseja: *Quien resiste a la autoridad, resiste a la disposición de Dios».*

105. Vitoria, 2007, p. 15.
106. Locke, 2010, p. 123.
107. Locke, 2010, pp. 123-124:
«Pues como en el estado de naturaleza todos son reyes lo mismo que él, cada hombre es igual a los demás; y como la mayor parte de ellos no observa estrictamente la equidad y la justicia, el disfrute de la propiedad que un hombre tiene en un estado así es sumamente inseguro. Esto lo lleva a querer abandonar una condición en la que, aunque él es el libre, tienen lugar miedos y peligros constantes; por lo tanto, no sin razón está deseoso de unirse en sociedad con otros que ya están unidos o que tienen intención de estarlo con el fin de preservar sus vidas, sus libertades y sus posesiones, es decir, todo eso a lo que doy el nombre genérico de "propiedad"».
108. Locke, 2010, pp. 127-128:
«Pero aunque los hombres, al entrar en sociedad, renuncian a la igualdad, a la libertad y al poder ejecutivo que tenían en el estado de naturaleza, poniendo todo esto en manos de la sociedad misma para que el poder legislativo disponga de ello según lo requiere el bien de la sociedad, esas renuncia es hecha por cada uno con la exclusiva intención de preservarse a sí mismo y de preservar su libertad y su propiedad de una manera mejor, ya que no puede suponerse que criatura racional alguna cambie su situación con el deseo de ir a peor. Y por eso, el poder de la sociedad o legislatura constituida por ellos no puede suponerse que vaya más allá de lo que pide el bien

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí

tiene que el origen de la comunidad es el anhelo de protección mutua, la cual debe orientarse al bien común.

En la Ilustración, Montesquieu en su obra *El espíritu de las leyes,* en el Libro III. «De los principios de los tres Gobiernos» explica la diferencia entre naturaleza y principio de gobierno: «la naturaleza es lo que le hace ser tal; el principio lo que le hace actuar; la naturaleza es su estructura particular; el principio, las pasiones humanas que le ponen en movimiento»[109]. E, indica el principio para cada uno de los tres gobiernos: de la democracia, la virtud; de la aristocracia, la moderación; del gobierno monárquico, el honor; de los estados despóticos, el temor[110].

En la misma obra, en el Libro XI. «De las leyes que dan origen a la libertad política en su relación con la constitución», en el Capítulo VI. «De la Constitución de Inglaterra» señala: «Hay en cada Estado tres clases de poderes: el poder legislativo, el poder ejecutivo de los asuntos que depen-

---

común, sino que ha de obligarse a asegurar la propiedad de cada uno, protegiéndolos a todos contra aquellas tres deficiencias que mencionábamos más arriba y que hacían del estado de naturaleza una situación insegura y difícil. Y así, quien quiera que ostente el supremo poder legislativo en un Estado está obligado a gobernar según lo que dicten las leyes establecidas, promulgadas y conocidas del pueblo, y a resolver los pleitos de acuerdo con dichas leyes, y a emplear la fuerza de la comunidad, exclusivamente, para que esas leyes se ejecuten dentro del país; y si se trata de relaciones con el extranjero, debe impedir o castigar las injurias que vengan de afuera, y proteger a la comunidad contra incursiones e invasiones. Y todo eso no debe estar dirigido a otro fin que no sea el de lograr la paz, la seguridad y el bien del pueblo».

109. Montesquieu, 2007, p. 30.

110. Montesquieu, 2007, pp. 31 y ss:
«Capítulo III. *Del principio de la democracia.*—No es menester mucha probidad para que un Gobierno monárquico o un Gobierno despótico se mantengan o se sostenga. Es uno, la fuerza de las leyes y, en otro, el brazo del príncipe siempre levantado, bastan para regular y ordenar todo. Pero en un Estado popular es necesario un resorte más: la virtud.
(…)
Capítulo IV. *Del principio de la aristocracia.*—La *moderación* es, pues, el alma de estos gobiernos, entendiendo por moderación la que está basada sobre la virtud y no la que procede de la cobardía o de la pereza de ánimo.
(…)
Capítulo VI: Cómo se suple la falta de virtud en el Gobierno monárquico.—Voy a grandes pasos que nadie crea que satirizó al Gobierno monárquico. No; si le falta un resorte tiene, en cambio, otro: el HONOR. Es decir, que el prejuicio de cada persona y de cada condición sustituye a la virtud política de que he hablado y la representa en todo. El honor puede inspirar las más hermosas acciones y, junto con la fuerza de las leyes, puede conducir al fin del Gobierno como la misma virtud.
(…)
Capítulo IX: *Del principio del Gobierno despótico.*—Del mismo modo que la virtud es necesaria en una República y el honor en una Monarquía, en un Gobierno despótico es necesario el TEMOR: la virtud no se necesita y el honor sería peligroso».

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí

den del derecho de gentes, y el poder ejecutivo de los que dependen del derecho civil», llamando a este último poder judicial[111].

Montesquieu distingue entre naturaleza y principio de gobierno, siendo el principio «las pasiones humanas que le ponen en movimiento», a saber, la virtud, la moderación, o el honor. También señala que en el Estado hay tres clases de poderes, que son el legislativo, el ejecutivo y el judicial. Cabe señalar que la obra se titula *El espíritu de las leyes.* Si el espíritu es el principio generador a algo[112], Montesquieu está dotando a las leyes, precisamente, de unos principios que la ponen en movimiento.

También en la Ilustración, Jean-Jacques Rousseau en su obra *El contrato social o Principios de derecho político,* en el Capítulo VI. «Del pacto social» afirma que inicia su análisis de «considerar a los hombres llegados a un punto en el que los obstáculos que dañan su conservación en el estado de naturaleza logran superar, mediante su resistencia, la fuerza que cada individuo puede emplear para mantenerse en ese estado»[113]. En efecto, «Desde ese momento, tal estado originario no puede subsistir y el género humano perecería si no cambiase de manera de ser»[114].

Por ello, el ser humano debe buscar una manera de formalizar sus relaciones, un acuerdo, un contrato. El pacto social se define como «Cada uno de nosotros pone en común su persona y todo su poder bajo la suprema dirección de la voluntad general, recibiendo a cada miembro como parte indivisible del todo»[115]. A partir de ello, «De inmediato este acto de asociación produce, en lugar de la persona particular de cada contratante, un cuerpo moral y colectivo (…)»[116]. Asimismo, señala: «las cláusulas de este contrato (…) son las mismas en todas partes, y en todos lados están admitidas y reconocidas tácitamente, hasta que, una vez violado el pacto social, cada uno recobra sus derechos originarios y recupera su libertad natural»[117]. Así, Rousseau sostiene que las personas forman una comunidad para su protección mutua, originando la voluntad general.

---

111. Montesquieu, 2007, p. 175.
112. RAE, 2014, *DLE,* apdo. 3:
«Principio generador, carácter íntimo, esencia o sustancia de algo. *El espíritu de una ley, de una corporación, de un siglo, de la literatura de una época».*
113. Rousseau, 2007, p. 15.
114. Rousseau, 2007, p. 15.
115. Rousseau, 2007, p. 17.
116. Rousseau, 2007, p. 17.
117. Rousseau, 2007, p. 16:
«Las cláusulas de este contrato se encuentran tan determinadas por la naturaleza del acto que la más mínima modificación las convertiría en vanas y de efecto nulo, de forma que, aunque posiblemente jamás hayan sido enunciadas de modo formal,

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí

En el mismo período de tiempo, Cesare Beccaria en su libro *De los delitos y de las penas* critica las leyes del sistema penal[118]. Enseguida afirma: «Tres son los manantiales de donde se derivan los principios morales y políticos reguladores de los hombres. La revelación, la ley natural, y los pactos establecidos de la sociedad»[119]; las tres conducen a la felicidad[120].

Conceptualiza la justicia divina y la natural, y la justicia humana o política. En relación con la primera, señala: «La justicia divina y la justicia natural son por su esencia inmutables y constantes, porque la relación entre dos mismos objetos es siempre la misma»[121]. En cuanto a esta segunda, indica: «pero la justicia humana, o bien política, no siendo más que una relación entre la acción y el (…) estado de la sociedad, puede variar a proporción que se haga necesaria o útil a la misma sociedad aquella acción»[122].

Antes de iniciar la obra, en la introducción, dedica unas palabras a Montesquieu: «Dichoso yo si pudiese, como él, obtener las gracias secretas de los retirados pacíficos secuaces de la razón, y si pudiese inspirar aquella dulce conmoción con que las almas sensibles responden a quien sostiene los intereses de la humanidad»[123].

Beccaria inicia la obra con un epígrafe de Francis Bacon: «In rebus quibuscumque difficilioribus non expectandum, ut quis simul, et serat, et metat, sed praeparatione opus est, ut per gradus maturescant»[124]. Karlos Künsemüller efectúa una muy elocuente interpretación:

---

son las mismas en todas partes, y en todos lados están admitidas y reconocidas tácitamente, hasta que, una vez violado el pacto social, cada uno recobra sus derechos originarios y recupera su libertad natural, perdiendo la libertad convencional por la cual renunció a ella».

118. Beccaria, 2006, pp. 5-6:
«Algunos restos de leyes de un antiguo pueblo conquistador, recopiladas por orden de un príncipe que hace doce siglos reinaba en Constantinopla, mixturadas después con ritos longobardos, y envueltas en farragosos volúmenes de privados y oscuros intérpretes. Forman aquella tradición de opiniones que en gran parte de Europa tiene todavía el nombre de leyes; (…) Estas leyes, (…) se han examinado en este libro por la parte que corresponde al sistema criminal, y cuyos desórdenes se intenta exponer a los directores de la felicidad pública con un estilo que espanta al vulgo no iluminado e impaciente».
119. Beccaria, 2008, p. 6.
120. Beccaria, 2008, pp. 6:
«No hay comparación entre la primera y las otras con relación a su fin principal; pero son semejantes en que conducen las tres a la felicidad de esta vida mortal».
121. Beccaria, 2008, p. 8.
122. Beccaria, 2008, p. 8.
123. Beccaria, 2008, p. 13.
124. Beccaria, 2008, p. 4.

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí

> El autor del opúsculo esmirriado [breve], del librito insigne que abrió las puertas a la ciencia penal moderna, previendo que sus propuestas reformistas —insólitas y gravemente perturbadoras en su época— no podrían ser realidad con gran celeridad, escribió en la portada de su libro la frase de Bacon, que llama a la constancia y a la paciencia: «Tratándose de asuntos difíciles no cabe esperar que se pueda plantar y recolectar de una sola vez, más bien, al contrario, es una obra que precisa de un trabajo laborioso de preparación, que lleva a una maduración gradual»[125].

Immanuel Kant en su obra *Hacia la paz perpetua*. *Un diseño filosófico* sugiere los tres artículos definitivos para una paz perpetua: «La constitución de cada Estado debe ser republicana», «el derecho de gentes debe sustentarse en un federalismo de estados libres», y «el derecho cosmopolita debe ceñirse a las condiciones de la hospitalidad universal». En el primer artículo, «la constitución de cada Estado debe ser republicana»[126], plantea que la constitución republicana descansa sobre los principios de libertad, los principios de independencia, y la ley de la igualdad[127]. En ese marco, señala:

> La validez de estos derechos innatos e inalienables, que son necesariamente inherentes a la humanidad, se ve confirmada y enaltecida por el principio de las relaciones jurídicas del propio ser humano con instancias más elevadas, cuando imagina tales entidades, al representarse a sí mismo según esos mismos principios también como ciudadano de un mundo suprasensible[128].

En el siglo XX, Lon. L. Fuller, escribe su obra *Principles of Social Order,* en la que refiriéndose al orden social afirma: «Porque, por supuesto, no nos interesa solo el orden, el orden, por ejemplo, de un campo de concentración, sino un orden justo, equitativo, viable, eficaz y respetuoso de la dignidad humana»[129]. En ese sentido, sugiere el concepto de *eunomía,* como «la ciencia, teoría o estudio del buen orden y de los arreglos sociales

---

125. Künsemüller, 2023, p. 422.
126. Kant, 2023, pp. 80 y ss.
127. Kant, 2023, p. 80:
    «La constitución fundada en primer lugar según los principios de *libertad* de los miembros de una sociedad en cuanto seres humanos, en segundo lugar, según los principios de *independencia* de todos con respecto a una única legislación común en cuanto súbditos, y, en tercer lugar, según la ley de su *igualdad* en cuanto ciudadanos, la única constitución que emana de la idea del contrato originario, sobre la que ha de descansar cualquier legislación jurídica de un pueblo, es la *republicana*».
128. Kant, 2023, Excurso 3: Libertad, igualdad e independencia jurídicas, p. 81.
129. Fuller, 2001, p. 61:
    «For, of course, we are not interested merely in order —the order, say, of a concentration camp— but is an order that is just, fair, workable, effective, and respectful of human dignity».

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí

viables»[130]. De esta manera, Fuller sostiene que no solo le interesa un orden social «geométrico», sino uno que respete la dignidad humana y de otros valores. En otras palabras, sugiere un orden social que no sea meramente formal, sino especialmente sustantivo y material.

La *eunomía proviene* «del griego εὐνομία, *eunomía*, formado por *eu*—, bueno, y *nomos* costumbre, norma, ley»[131]. Para los griegos es «el orden humano recto, aplicable tanto al individuo como a la sociedad. Se opone a la ὕβρις *(hybris)* o desmesura: violación de los límites que el hombre debe mantener y que engendra desorden»[132].

3. LOS VALORES Y LAS INSTITUCIONES

En Roma, Gayo, en su obra *Las Instituciones* escribe: «Todo el derecho del que nos servimos se refiere o a las personas, o bien a las cosas, o bien a las acciones. Tratemos ante todo lo que se refiere a las personas»[133]. A lo largo de la obra, Gayo se refiere a una serie de temas, como al derecho civil y derecho natural, a las personas, a las cosas y a la propiedad, a los testamentos y sucesiones, a las obligaciones, y a las acciones jurídicas, entre otros.

Friedrich Carl Von Savigny, en su obra *Sistema del Derecho Romano Actual*, en el Capítulo II. «De la naturaleza de las fuentes del derecho en general» se refiere primero a la «Relación de derecho» y luego, justamente a las «Instituciones de derecho». En primer lugar, señala que al emitir un juicio sobre un caso práctico hay que referirlo a una regla general, que se llama derecho[134]. En segundo lugar señala que si el juicio se fundamenta en la relación de derecho, la regla y la ley, se basa en las instituciones[135]. De ahí que:

---

130. Fuller, 2001, pp. 61-62:
«Indeed, I once suggested a term for describing the kind of study undertaken in this book. That term was *eunomics,* which I defined as "the science, theory, or study of good order and workable social arrangements"».

131. Encyclopaedia Herder, e*unomia.*

132. Encyclopaedia Herder, e*unomia.*

133. Gayo, 2017, p. 5.
Para su idioma original, véase Gayo, 2017, p. 4:
«8. Omne autem ius, quo utimur, uel ad personas pertinet uel ad res uel ad actiones. Et prius uideamus de personis».

134. Savigny, 2005, p. 6:
«El juicio de un caso práctico, no es posible refiriéndolo a una regla general, que domine los casos particulares. Esta regla se llama derecho, o derecho general, o, algunas veces también, derecho en sentido objetivo. Se manifiesta sobre todo en la ley, es decir, la regla promulgada por la autoridad suprema de un Estado».

135. Sivigny, 2005, p. 6:
«Si el juicio de un caso particular es de naturaleza restringida y subordinada; si encuentra su raíz viva y su fuerza de convicción en la apreciación de la relación de

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí



Además de una prioridad geopolítica indiscutible, la energía, como el agua, es un bien indispensable para facilitar la vida económica, sin el cual el progreso social quedaría seriamente comprometido.

Por todo ello, su adecuada ordenación jurídica es una exigencia prioritaria para el desarrollo social, económico, industrial, tecnológico, climático y ambiental. Y para ello, es preciso contemplar la energía, desde la perspectiva jurídica, como un todo, no ponderar, aisladamente, su cadena de valor.

Por consiguiente, este campo del Derecho, al estudiar y regular el hecho energético, lo hará así desde una visión de conjunto, integradora y sistemática.

Derecho de la Energía que reclama un catálogo equilibrado de principios rectores, comunes para todos los subsectores y tecnologías, y en todas y cada una de las jurisdicciones sobre las que se proyecte.

Como subraya el profesor Raphael Heffron, en el prólogo del libro, el mismo nace de la preocupación, expresada desde hace más de una década por el Dr. Vicente López-Ibor Mayor sobre la necesidad de acompañar la configuración del Derecho de la Energía con unos principios jurídicos propios.

Así pues, Vicente López-Ibor y Francisca Rendich se adentran con elegancia formal y profundidad temática en el estudio, análisis y propuesta doctrinal, sobre estos temas. En primer término, para definir, categorizar e interrelacionar en tal contexto los valores, estándares, reglas y, naturalmente, principios.

De otra parte, se sostiene la afirmación de un Derecho de la Energía, con autonomía disciplinar propia, y apoyado en un decálogo de principios, que van desde el principio de acceso universal, a la seguridad o certeza jurídica; a la lealtad climática, a la transparencia y libre competencia, a la neutralidad tecnológica, a la protección de los recursos naturales, o a la descarbonización.

Igualmente, el libro proporciona un amplio estudio doctrinal, legislativo y jurisprudencial, de cada uno de los principios del Derecho de la Energía que los autores proponen, apoyando su análisis en una rigurosa identificación de las fuentes nacionales, comunitarias de la UE, e internacionales más relevantes, a tales efectos.

ISBN: 979-13-7061-020-3



AENOR GESTIÓN DE LA CALIDAD ISO 9001 ER-0280/2005
IQNET RECOGNIZED CERTIFICATION
AENOR GESTIÓN AMBIENTAL ISO 14001 GA-2005/0100

CIVITAS